



CHUBUT

LEY 5795 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Administración pública. Personal de Carrera Sanitaria.
Sustitución del art. 6 de la ley 5645.
Sanción: 16/10/2008; Promulgación: 24/10/2008;
Boletín Oficial 30/10/2008

Artículo 1° - Modifícase el artículo 6° de la Ley N° 5.645 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6° - Establécese a partir del 1° de Octubre del año 2008 el adicional por antigüedad para el personal comprendido en la Ley N° 2.672 de Carrera Sanitaria en el uno punto setenta y nueve cuarenta y cinco por ciento (1,7945%) de la categoría A 17 con 44 horas semanales de labor para los Agrupamientos A, B y C."

Art. 2° - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones e incrementos presupuestarios que fueran necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 3° - Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

